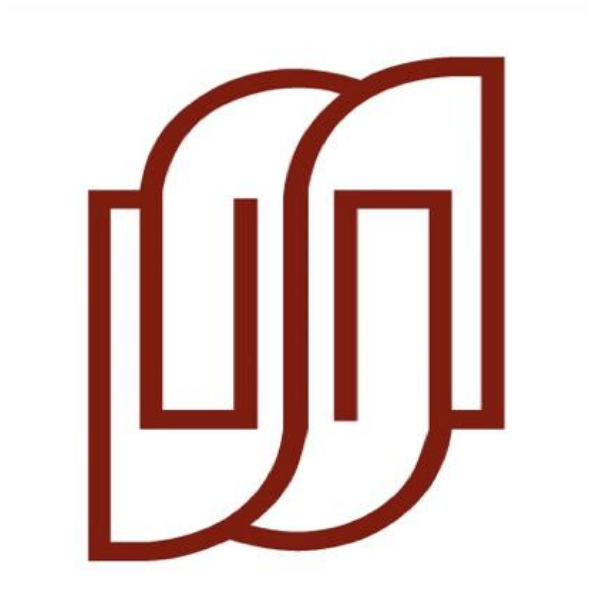


FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY
LICENCIATURA EN DERECHO



LOS DERECHOS DE AUTOR, SU MONETIZACION Y RELACIONES
CONTRACTUALES EN LA INDUSTRIA DE LA MUSICA.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

ENRIQUE F. RUIZ DE HOYOS
MATRÍCULA: 1606

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A 12 DE NOV. DE 19

AGRADECIMIENTOS

1. A LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Les doy las gracias por este proceso de aprendizaje el cual se ha convertido en uno de crecimiento personal, madurez y formación. Agradezco a todos mis maestros en especial a la maestra Gina Marcos.

2. A mis papas

Por ser un gran ejemplo a seguir y por darme la oportunidad de estudiar una carrera profesional, por siempre y en toda circunstancia creer en mi, los amo y estoy eternamente agradecido con ustedes.

3. A mis compañeros:

Quienes se han convertido en grandes amistades, con quienes comparti un sinfín de experiencias, en especial agradezco a Marcelo Abramo, gracias por tu amistad y por todo el apoyo para lograr esta meta.

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. MARCO CONCEPTUAL

1. HISTORIA
2. LEGISLACION
3. PLATAFORMAS DIGITALES Y SU MONETIZACION

II. CONTRATOS Y CONVENIOS

1. CONTRATO 360
 - a. Representación
 - b. Distribución
 - c. Prestación de servicios
2. CONVENIO PROMOTOR DE COLABORACION INTEREMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA MUSICAL
 - a. Propósito
 - b. Elementos
 - c. Derechos y obligaciones
3. MARIA (Mother Algorithm Regulator of Inter corporation Alliances)
 - a. ¿Que es?
 - b. ¿Porque un algoritmo?
 - c. Relación entre el convenio y el algoritmo.

III.CASO HIPOTETICO, REMEX <> RANCHO HUMILDE

1. PRESENTACION DEL CASO
 - a. REMEX
 - b. RANCHO HUMILDE
 - c. AGENTE CONJUNTO

2. PROBLEMÁTICA

- a. Competencia económica
- b. Ineficiencia comunicativa
- c. Distribución equitativa del producto y el ingreso

3. SOLUCION

- a. CPCIIM
- b. MARIA como corazón del convenio
- c. Beneficios de la alianza.

IV. CONCLUSION

V. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La música forma gran parte de mi persona, una pasión heredada la cual comparto con mi familia, tanto su sonido como su estructura y composición han formado parte de mi vida aprendiendo a tocar diferentes instrumentos, su funcionamiento, su matemática y el proceso creativo que involucran influencia mi pensar e impactan por analogía en diferentes aspectos de mi vida.

El arte forma parte de nuestro entorno colectivo y es de gran relevancia en el ámbito cultural y social, generando o apoyando ideologías, respaldando momentos históricos de importancia e influenciando el pensamiento colectivo por medio del arte que lo representa, esto derivado de su universalidad y libre interpretación, aludiendo a subjetividades de la vida y de el contexto de sus autores.

El poder comunicativo que representa la música se expresa en un lenguaje universal, el cual es indiferente del idioma en el cual se escriben las letras, matizando con su simple sonido el estado de animo de quien la escucha.

La titularidad de los derechos de autor y derechos conexos ha visto un gran crecimiento debido a la globalización y los avances tecnológicos, lo cual integran nuevas variables dentro de los cambios sociales que el derecho persigue.

La tecnología ha venido a evolucionar la industria musical en todos sus aspectos, desde su raíz en la creación del arte hasta como se monetiza dentro de esta, generando nuevas plataformas con un poder de mercado que altera la estructura general de este sector de negocios.

Para dar al lector un mejor entendimiento primero se expondrá el contexto, la historia, en sus aspectos sociales culturales y tecnológicos. La legislación, analizando tanto el cuerpo normativo mexicano como el norteamericano y el internacional prosiguiendo a un análisis de que son las plataformas digitales y como funcionan los procesos de monetización.

Ahora bien, partiendo de mi experiencia personal, hablare de la relación contractual en la cual participo con REMEX MUSIC, un contrato 360, el cual involucra tres aspectos medulares, la representación, la distribución y la prestación de servicios.

Persiguiendo la finalidad de generar nuevos instrumentos los cuales a través de la tecnología generen eficacia y eficiencia dentro de la industria musical. Propondré un nuevo tipo de contrato, un convenio que inspirado en las alianzas estratégicas corporativas busca promover alianzas interempresariales facilitando a los artistas colaborar con artistas representados por otros sellos. El convenio llevara el nombre de Convenio Promotor de Colaboración Interempresarial de la Industria Musical (CPCIIM).

Para entender el funcionamiento del convenio se hará un análisis de su propósito o finalidad, los elementos que lo conforman y los derechos y obligaciones que conlleva.

Con la misma finalidad de buscar generar herramientas tecnológicas que efficienten las relaciones dentro de la industria musical presentare a MARIA, un algoritmo computacional el cual será tanto el corazón como el cerebro del convenio mencionado anteriormente, ya que a través de este se buscara garantizar relaciones equitativas predeterminando tanto las reglas del juego (lo negociado en el contrato) como las ecuaciones de distribución para así facilitar la generación de arte.

MARIA será una alternativa a los procesos tradicionales los cuales involucran procesos de negociación ineficientes y burocráticos, acelerando los procesos a través de la predeterminación de series de tests los cuales se correrán para medir cada negocio subjetivo que derivo de la relación contractual generada por el convenio.

MARIA es un traje a la medida, funcionando a través de tests donde se predetermina la información necesaria de cada negocio para que este cerebro pueda distribuir equitativamente a todos los agentes independientes que participan en la generación de una obra musical.

Es fundamental la existencia de la protección de los derechos de autor ya que esto permite el desarrollo y la protección del patrimonio del creador de una obra. Ya que en el mundo del arte la apropiación de ideas ajenas es pan de todos los días, los cuerpos normativos, los contratos y las herramientas tecnológicas deben garantizar el reconocimiento del autor original dentro del cualquier subproducto o nueva expresión que pueda nacer.

La idea anterior precisa que para el convenio que se buscara crear es necesario el uso del arbitraje internacional para regular la relación y las referencias que genera el algoritmo.

Por último presentare un caso hipotético, analizando que sucedería si dos sellos independientes de diferentes países se unieran a través del CPCIIM, usando la tecnología para predeterminar las soluciones a sus problemas.

El caso hipotético consta de el uso del convenio entre REMEX, disquera neolonesa y RANCHO HUMILDE, disquera estadounidense. Que implicaría la alianza de

estas dos empresas y cuales son los beneficios de operar conjuntamente dentro de la industria.

De igual manera hablaremos de lo que implicaría el uso del algoritmo entre estas dos empresas, su creación, funcionamiento y operación.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

En este capitulo se expondrá sobre la historia para generar contexto en el lector y así pasamos a plasmar las legislaciones relacionadas con el tema. Por ultimo explicare una pregunta medular de esta tesis, ¿Cómo se monetiza de las plataformas digitales?

1. HISTORIA

El mundo del arte hoy en día es uno en evolución constante gracias a los avances tecnológicos que como sociedad vamos llevando a cabo, no es solo la tecnología la que avanza sino también es el sonido y las composiciones que se generan dentro de todos los diferentes géneros y subgéneros que representan el mundo de la música.

Estos avances se generan con los procesos creativos de los artistas, influenciados directamente por lo que han escuchado a lo largo de sus vidas inspirándose de diferentes composiciones preexistentes para generar nueva música.

La anterior idea representa muchas aristas a desarrollar ya que los derechos de autor precisamente son lo que garantiza seguridad jurídica para que las diferentes creaciones se puedan homologar a su creador y este a través de su obra pueda generar los incentivos necesarios para seguir creando, haciendo de esto un estilo de vida y una protección sumamente importante para quienes desarrollan su vida profesional en el ámbito de las creaciones intangibles que conforman la música.

La revolución tecnológica ha generado cambios en el mundo de la música y de los derechos de autor a un nivel donde el derecho, quien persigue la evolución social no

ha llegado del todo, mas hablando a nivel de legislaciones nacionales donde la realidad y los hechos discrepan de lo antepuesto en el marco jurídico.

La industria de la música ha tenido una evolución constante ligada directamente al uso de nuevas tecnologías digitalizando el mercado con servicios de “streaming” como la plataforma de spotify o Apple music.

Lo anterior es positivo para el consumidor ya que genera una gran variedad de opciones accesibles para escuchar música ya sea de manera gratuita o pagando por el servicio.

Las plataformas digitales representan un gran reto para los artistas hoy en día, ya que la música ha evolucionado ha ser un negocio donde la gran mayoría de su rentabilidad esta en las presentaciones en vivo, derivado de la difusión globalizada que aporta el uso de plataformas digitales para compartir sus obras.

Estas plataformas si tienen un impacto económico en la vida del artista, generando regalías derivadas de las reproducciones que cada canción en lo individual tiene dentro de las plataformas en su operación diaria.

La captación de ingresos que deriva de las reproducciones en gran parte beneficia a las disqueras o personas morales quienes representan al artista y controlan los derechos inherentes a la obra mientras que el artista generalmente cuenta con los derechos subyacentes.

Las herramientas tecnológicas también implican factores los cuales cambian el funcionamiento de la industria, ya que las preferencias del publico en general van mas

enfocadas a la existencia de listas curadas dentro de las cuales se presentan diferentes canciones sobre un mismo genero o humor que busque específicamente el consumidor.

Esta curaduría de listas también funciona para presentar los nuevos éxitos dentro de cada genero de la música, haciéndolo una herramienta imprescindible para la difusión de nueva música dentro de la sociedad.

Plataformas como YouTube y spotify llevan la delantera, esto debido a su acceso generalizado y facilidad de uso. Otras plataformas como tidal usan la tecnología para poder brindar a su consumidor una calidad de audio superior brindando la experiencia que representa el master de una obra artística.

Como sociedad nuestros gustos musicales han tendido a ser expansivos, haciendo el rango de géneros que un consumidor escucha mas amplio, ya que la facilidad que aportan los medios tecnológicos en el acceso a una gran variedad de artistas y géneros son distintivos hasta en la creación de nuevas obras, naciendo con ello nuevas fusiones de diferentes propuestas musicales e influenciando a los autores de una manera mas rica en el uso de composiciones polares y diferentes para generar nuevas combinaciones musicales.

Este mismo crecimiento en el gusto generalizado de diferentes géneros ha dado pie expandir el mundo de los festivales, aportando a quien escucha una variedad de propuestas de las cuales puede escoger con base en sus gustos y preferencias.

El crecimiento de los festivales también se ve generado por la importancia económica que representan las presentaciones en vivo, dando a los artistas un espacio el cual se vera acrecentado en sus ventas de boletos debido a las diferentes propuestas musicales las cuales pueden captar la atención de un mercado mas grande.

Al final del día, el negocio de la música deriva de dos grandes pilares, los cuales se complementan entre si, por un lado, los ingresos generados por medio de las plataformas digitales y por el otro, el capital que representa las presentaciones en vivo.

Lo anterior es directamente para el artista ya que la industria musical representa un mercado elaborado de funciones las cuales oscilan desde la producción hasta la ingeniería musical, desde la imagen hasta el arte visual y muchos otros planos como el lado jurídico el cual es de suma importancia en este sector del mercado.

Para cerrar con este capítulo es importante entender la música desde su comienzo como un producto cultural, ya que la música deriva del ser humano, corresponde en tanto a su comportamiento como su actitud, también se liga directamente con las practicas sociales y las actividades que se llevan a cabo dentro se el contexto de quien la crea.¹

La música deriva de ligas generadas en el mundo de las ideas, en un mundo donde el ser humano y su rasgo de racionalidad generan el resultado final en sonidos y composiciones de lo que es considerado como música dentro de todos los diferentes sistemas de reglas preestablecidas para la composición sea esta una que genera armonía o disonancia, dependiendo de su genero.

La anterior idea nos presenta con un universo de diversidad musical, diversidad de sonidos y de escalas las cuales son diferentes de cultura a cultura, a pesar de que siempre comparten una relación en su punto de partida, donde la constante se mantiene

¹ Grenier, Line. **The construction of music as a social phenomenon: implications of deconstruction**. Disponible en línea: Erudit. <<https://www.erudit.org/fr/revues/cumr/1990-v10-n2-cumr0503/1014884ar.pdf>> (Consulta: mayo 3,2021) **PG.32**

dentro de los universales tonos y semitonos los cuales se repiten dentro de cualquier expresión musical.

En conclusión, la música siempre mantiene sus características generales, pero cuenta con muchas variables que van evolucionando a través del tiempo, siguiendo esa misma línea desde la antigua Grecia a la cual la humanidad ha aportado muchas diferentes perspectivas de como jugar con el sonido con los tonos y con la estructura de una pieza.²

2. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL, LA REGULACION DE LA MUSICA.

El propósito de este apartado es el de esclarecer la evolución social la cual es perseguida por el derecho, recopilando la normatividad existente a lo largo de los 200 años dentro de los cuales se ha contemplado la existencia de este derecho.

Esto es necesario ya que analizar los cambios generados a través de la historia prueba que la evolución es constante, lo cual me lleva a la teoría de que siempre existirán puntos a mejorar dentro de los ordenamientos incipientes a este tema.

Lo anterior debido a avances sociales, globalización, cambios en la tecnología o cualquier razón de la cual pueda derivar el contemplar nuevas alternativas para regular un derecho tan dinámico el cual cuenta con algunas constantes, pero muchas variables que con el pasar del tiempo evolucionan junto con el ser humano.;

² ídem /sería Loc. Cit.

Es lo establecido en los cuerpos normativos lo que garantiza y regulan sobre esta rama, con un gran antecedente histórico de leyes emanadas las cuales han ido evolucionando a textos como el de nuestra actual ley federal sobre el derecho de autor de 1996.

Ahora bien, estudiaremos los antecedentes legislativos de nuestro país en tema de derechos de autor.

- **LEGISLACION MEXICANA Y SU CONTEXTO HISTORICO**

La música se contempla dentro de nuestro marco constitucional y se resguarda bajo la protección que garantiza el artículo 28, donde establece los privilegios temporales que concederá el estado a los autores o creadores de una obra para explotar de manera exclusiva sobre su creación.

El primer registro que existe en nuestro país de una regulación que se exprese sobre los derechos de autor deriva de la corona española, y es en una **orden emitida el 20 de octubre de 1764** por el Rey Carlos III de España, donde se determinaba que los privilegios concedidos a un autor no se extinguen con su muerte y que estos contaban con derechos de defensa, este decreto por otra parte establecía las reglas para calificar obras como de dominio público y ciertos lineamientos para la concesión de licencias para reimpresiones de libros.

El anterior decreto era vinculante para la Nueva España ya que eran tierras dominadas por la corona española.

Otro decreto importante es el llevado a cabo por las cortes generales el **10 de junio de 1813**, donde se expiden las **reglas para conservar a los escritores la**

propiedad de sus obras, dividido en 5 fracciones las cuales establecían los lineamientos.

1. Los escritos eran propiedad del autor
2. El autor o sus autorizados eran los únicos que podía imprimirlos
3. En caso de muerte se confieren los derechos a los herederos
4. En complemento a la fracción anterior limitaba la transmisión hereditaria a 10 años a partir de la muerte del autor y 40 años en caso de ser un cuerpo colegiado.
5. Por último, menciona como funcionan los mecanismos de defensa y denuncia de la contravención a las estipulaciones dictadas.

Su finalidad es la de garantizar la protección del derecho de propiedad de los autores respecto de sus escritos.

En **1864** se busco por la redacción de un cuerpo normativo “**el decreto de literaria**”³ el cual es la estructura fundante de la protección a la propiedad intelectual, este cuerpo normativo todavía usa el concepto de establecer los derechos de propiedad de manera vitalicia, por otro lado, estipula las formas de adquisición de propiedad artística o literaria, por ultimo se legisla el delito de falsificación con sus respectivas penas.

³ **Decreto de literaria de 1846** (México) Promulgación Dic. 3, 1846. Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, < <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2668/42.pdf> > (Consulta: Mayo 1, 2021).

Es en **1870** cuando se incluye en el **código civil federal** una serie de disposiciones sobre la propiedad literaria y artística, introduciendo 7 capítulos de disposiciones generales sobre el tema.

Es de suma importancia este suceso histórico ya que es en este ordenamiento jurídico donde se homologa por primera vez la propiedad de bienes intangibles con la de bienes corporales.

Es en el **Código civil federal de 1928**⁴ cuando en armonía con la constitución política de 1917, se deja de observar a los derechos de autor como derechos de propiedad y se analiza desde la óptica de ser un privilegio inherente al autor otorgado por el estado de forma temporal.

Era el ejecutivo federal el encargado de conceder estos derechos exclusivos a quien tenga interés de solicitarlos, lo anterior se encontraba establecido en el artículo 1244 del código civil federal de 1928.

Las anteriores consideraciones fueron derogadas a la entrada de la primera **ley federal sobre derechos de autor**, publicada el 14 de enero de **1948**⁵, la meta de esta ley fue la de erradicar el proceso establecido en el código del 28 y proteger los derechos

⁴ **Código Civil para el Distrito y Territorios Federales** (México) Promulgación Ene. 3, 1928. . Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, < http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf > (Consulta: MAYO 1, 2021)

⁵ **Ley Federal sobre el Derecho de Autor** (México) Promulgación Ene. 29, 1948. Disponible en línea: OMPI <<https://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=14670>> (Consulta: Mayo 1, 2021)

de autor por el hecho de la simple creación de la obra, sin que sea necesario un registro previo.

Es en 1956 cuando nuestro país se suscribe a la convención universal sobre derecho de autor de 1952, la cual se firmo en ginebra el 6 de septiembre de 1952. La adhesión al anterior tratado marca una diferencia en la necesidad del registro de la obra para adquirir la protección internacional creando un nuevo cuerpo legislativo el cual fue **la ley federal sobre el derecho de autor de 1956**, a diferencia de lo establecido en el 48 donde la garantía nace desde la mera creación de la obra.

Por ultimo y la ley que nos regula hoy en día es la ley federal sobre el derecho de autor, publicada el 24 de diciembre de 1996.

De la actual ley⁶ nace el instituto nacional del derecho de autor, aquí se le confieren las facultades necesarias para garantizar y preservar los derechos comprendidos en el articulado de esta legislación.

Otro punto de mucha relevancia es la distinción que marca la actual ley sobre derechos morales y patrimoniales, estableciendo los limites de cada uno, sus formas de transmisión y estipulando sobre contratos conexos a la materia.

La ley de derechos de autor ha sufrido diversas reformas, cabe mencionar que el tratado celebrado en el 2020 entre México, Estados unidos y Canadá, conocido como TMEC, amplía la protección de los derechos de autor otorgando las mismas protecciones a los nacionales de los tres países, la temporalidad de igual manera se homologa.

⁶ **Ley Federal del Derecho de Autor** (Promulgación Dic. 24, 1996/ Jul. 1, 2020)

En nuestro país los derechos de autor están protegidos durante la vida del autor y 100 años después de su muerte, 75 años desde la primera interpretación o ejecución o 50 años desde su primera publicación.

El TMEC homologa los plazos y protege las obras durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, o 75 años a partir de su primera publicación.

La globalización en este tema es un paso muy importante ya que hoy en día normalmente una obra tiene difusión internacional, haciendo mas compleja la situación cuando se trata de controversias de derecho internacional.

- **DERECHO NORTEAMERICANO Y CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES**

En los Estados Unidos los derechos de autor se consagran dentro de la constitución en el artículo primero, sección octava del texto, cito textualmente.

1. El Congreso tendrá facultad:

...

8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.

Es de este fundamento de donde nace la ley de los derechos de autor de 1976⁷, la cual otorga la exclusividad a los autores sobre sus obras. Esta ley es de suma relevancia ya que define dos conceptos muy importantes, divide la protección en derechos sobre la composición musical, lo cual se basa en la estructura melódica, acordes, tonos, letras y arreglos musicales. Por el otro lado encontramos los derechos sobre el sonido de la grabación, lo cual implica el sonido sujeto a distribución.

La ley confiere a quienes poseen derechos sobre la composición la exclusividad sobre la reproducción de la música, crear productos derivados de la obra principal, la distribución y el derecho a exponer de manera publica la obra, por último, confiere al derechohabiente a disponer de dicha obra.

Los derechos de autor sobre los sonidos de la grabación versan sobre la exclusividad sobre la reproducción, los productos derivados y la distribución de la obra, estableciendo limites sobre las exposiciones publicas y la disposición de la obra.

Es en 1989 con la adhesión de los estados unidos al “*WIPO Copyright and Performance and Phonograms Treaties Implementation Act*” cuando la legislación evoluciona a regular sobre temas de dominio digital.⁸

⁷ **Copyright Law of the United States** (Estados Unidos de Norteamérica) B. O. E. Ene. 1976/ Julio 30, 2016.
Disponible en línea: Copyright Gov < <https://www.copyright.gov/title17/title17.pdf>>(Consulta: Mayo 3, 2021)

⁸ **Copyright and Performance and Phonograms Treaties Implementation Act.** WIPO, EE. UU., Oct. 28, 1998.
Disponible en línea: World Intellectual Property Organization < https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/en/activities/pdf/wct_wppt.pdf> (Consulta: Mayo 3, 2021)

- **LA DOCTRINA DEL USO JUSTO**

el “*FAIR USE*” se puede definir como un principio fundante de la protección de derecho de autor en el derecho norteamericano, considerando esta doctrina diferentes supuestos donde el uso de la obra puede ser considerado como justo para determinar si quien la usa es sujeto a una infracción.

En un primer punto busca el propósito y carácter del uso, analizando si es para propósitos sin fines de lucro o para un uso de naturaleza comercial. Por otro lado, analiza la clase de derecho de autor que protege la obra.

El tercer punto mide la cantidad y consistencia de la porción utilizada en relación con la totalidad de la obra original. Por último, mide los efectos de su uso sobre el mercado y el valor del derecho en términos patrimoniales.

“No hay ningún número de palabras, de líneas, o notas específicas que se puedan extraerse de una obra sin peligro y sin permiso. Hacer mención a la fuente de la cual se obtuvo el material no reemplaza la obligación de haber obtenido la autorización para su uso.”

El tercer punto mide la cantidad y consistencia de la porción utilizada en relación con la totalidad de la obra original. Por último, mide los efectos de su uso sobre el mercado y el valor del derecho en términos patrimoniales.⁹

Es de suma importancia siempre obtener la autorización del derechohabiente para usar en todo en parte su obra para generar una re expresión o una obra nueva.

⁹ Copyright gov. **El uso justo (Fair Use)** Disponible en línea: Autor
<<https://www.copyright.gov/fls/espanol/fl102e.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

- **EL USO DEL SAMPLING Y SU RELACION CON EL USO JUSTO**

El “sampling” lo podemos definir como el acto de tomar una pieza la cual previamente existe para utilizarla dentro de una nueva re expresión o creación.

El sampleo cuenta con grandes precedentes y ha sido una practica utilizada para la generación de nueva música mas que nada dentro del mundo del rap y el hip hop, quienes toman piezas preexistentes y toman partes clave de su composición sonora para agregar nuevas estructuras y letras.¹⁰

Una clara manifestación de evolución musical, donde el artista toma sus influencias e inspiraciones y las expresa a su manera tomando en cuenta su estilo y su contexto.

La protección debida de los derechos de autor en temas como el sampling debe de ser llevada a cabo de manera casuística, ya que las subjetividades de casa composición y la cantidad de contenido utilizado en cada obra varia.

¹⁰ Carrizales Garza Norberto, **Aproximación al derecho de autor de una óptica de la técnica del sampling**. Tesis para obtener el titulo de licenciado en derecho, Nuevo León, México. Facultad Libre de Derecho de Monterrey, 29 de noviembre del 2018. PG.31

La doctrina del uso justo es usada como medio de defensa en el caso de que no se haya observado el pedir una autorización al titular, esta defensa llevar a un juez a determinar sobre la cantidad y consistencia de la porción utilizada, como mencionado anteriormente.

Por el otro lado existe el principio de mínimos, dentro del cual se argumenta que aquello tomado de la obra preexistente es tan difuso y tan mínimo que para el publico en general será irreconocible.¹¹

No existe una determinación exacta sobre el numero de segundos y las combinaciones de notas lo cual establezca un parámetro uniforme para decidir si aplica o no este principio, mas bien de manera subjetiva se mide sobre cada caso para llegar a una conclusión.

En nuestro país no contamos con el uso de conceptos como sampling, mas bien la ley de derechos de autor actual regula la reedición de piezas preexistentes a través de una relación contractual.

Contrato de edición de obra musical, este es donde el titular del derecho patrimonial cede al editor el derecho de reproducción, adaptación y arreglos recibiendo una contraprestación de beneficios económicos sobre la explotación de la obra.¹²

¹¹ Ídem PG.39

¹² Idem PG.35

- **DERECHOS DE AUTOR PATRIMONIALES Y DERECHOS CONEXOS**

Es importante distinguir entre los diferentes tipos de derechos que confiere la ley de derechos de autor.

En un primer plano se encuentran los derechos patrimoniales, los cuales en la ley de derechos de autor se define en el capítulo III el cual expresa sobre los derechos patrimoniales y establece su funcionamiento

“Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Artículo 25.- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Artículo 26.- El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.”

Las facultades que comprende el tener derechos patrimoniales sobre una obra permite al autor autorizar o prohibir la reproducción y publicación de sus obras, gozan de derechos a recibir regalías por la transmisión de su obra y le otorga el derecho para distribuirla.

Los anteriores derechos son independientes uno del otro y las maneras de explotar cada obra también lo son.¹³

Los derechos conexos presentan una complejidad fáctica ya que es muy difícil encontrar el balance entre la libre difusión de ya sea una canción, un video, un vestuario, una coreografía etc...

Hoy en día con el crecimiento de la tecnología y el uso de las redes sociales la facilidad para compartir información ha crecido exponencialmente, llevando esto a que dentro de lo que se comparte se incluyan composiciones ajenas, vestuarios, coreografías, marcas etc...

Lo anterior vuelve muy compleja la manera de garantizar el beneficio patrimonial que una obra debería de estar generando ya que es sumamente complicado garantizar la vigilancia de estos activos intangibles.

Por esto mismo se han generado algoritmos y mecanismos de inteligencia artificial los cuales identifican tonos clave en las composiciones y las homologan directamente a su autor original, de esta manera la industria ha observado mas eficiencia en la adquisición de regalías y el uso de la censura sobre determinadas obras protegidas para evitar su reproducción indebida.

¹³ OMPI. **Gestión colectiva del Derecho de autor y los derechos conexos**. Disponible en línea: Autor <<http://www.wipo.int/copyright/es/management/>> (Consulta: mayo 1, 2021)

3. LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y SU MONETIZACION.

Primero, debemos entender que es y como funciona una plataforma digital, una plataforma nace en una aplicación digital la cual opera a través del contenido que cualquiera puede optar por compartir dentro de las diferentes plataformas que existen en el mercado. El contenido atrae a los videntes o escuchas a abrir la aplicación o pagina de internet para buscar la música de su agrado.

Los escuchas o clientes de la plataforma se dividen en dos grandes ramas, dos diferentes cuentas, la primera es la Premium donde se capta una mensualidad por cliente, esto genera al cliente el beneficio de disminuir la cantidad de publicidad existente dentro de la plataforma.

La publicidad es la otra grande rama, ya que las cuentas gratuitas en si no generan, lo que genera es que el cliente vea la publicidad que se introduce antes de escuchar la canción que espera, o ver el video que quiere. Si el cliente decide no terminar de ver el anuncio el stream no monetiza, debido a esto no existe una formula exacta de distribución de ganancias por publicidad, ya que la ecuación esta llena de variables siempre cambiantes ya que el flujo de publicidad es impredecible, podría ni siquiera aparecer un anuncio antes de observar el video o escuchar la canción. Por otro lado, podría existir el anuncio y monetizar siempre y cuando el cliente termine de verlo.

En conclusión, a las anteriores ideas es un misterio la formula exacta de distribución que usan las plataformas digitales para distribuir lo que ganan.

Ahora entendemos que las plataformas ganan dinero a través de los pagos mensuales de sus clientes Premium o a través de la publicidad que paga por anuncio. Por lo general la monetización deriva en gran parte del “advertisement” y la publicidad que existe dentro de las aplicaciones o paginas de internet.

Ahora bien, el siguiente agente que opera en la monetización es quien administra los catálogos de artistas, las distribuidoras. Las distribuidoras son quienes tienen una relación directa con las plataformas digitales. Es por esto que la plataforma siempre va a entregar el total de las ganancias al distribuidor, quien después llevara a cabo la distribución de las ganancias a todos los agentes participantes (artistas, compositores, ingenieros etc...)

LA MONETIZACION GENERADA DE LAS PLATAFORMAS SOLO LAS PUEDE COBRAR UN PARTIDO, puede existir una división de porcentajes entre 2 o mas distribuidoras, en este caso se repartiría equitativamente.

La distribuidora siempre marca una división entre lo editorial y el master generado, esto significa que por un lado se predetermina la división distributiva de lo adherente a la composición y quien tuvo participación en el proyecto o canción. Normalmente los compositores y los artistas son los últimos en recibir ingresos en todo este proceso. Es gracias a ellos que existe el producto, en una opinión deberían existir garantías contractuales que protejan la generación de incentivos, ya que sin ellos el artista no genera arte.

Por el otro lado tenemos el master, del cual normalmente es dueño la casa disquera que representa al artista, la distribuidora cobrara su porcentaje de las regalías y hará entrega del remanente directamente a la casa disquera o ya sea a algún fondo creado para administrar y distribuir lo generado de las plataformas digitales.

El master se refiere a los derechos de autor y propiedad intelectual que se encuentran sobre la generación de la obra, ya que para su creación se requirió de el uso de la infraestructura de operación de la casa disquera y de la misma manera se invierte lo necesario para promover y difundir lo generado por los artistas que forman parte de su catalogo.

Aquí es donde se hace la división de los ingresos totales y dependerá del contrato de cada artista o compositor con la disquera cuanto del porcentaje tiene derecho a recibir.

El COVID 19 cambio la forma de consumo de los escuchas, disparo los ingresos de todas las plataformas digitales, evolucionando su peso e importancia dentro de la industria de la música.

Esto comprueba a los grandes agentes del mercado, sean disqueras o distribuidoras que la tecnología esta evolucionando y cambiando las maneras de consumo. Por ende, es momento de adaptarse a la nueva mentalidad colectiva.

CAPITULO II

CONTRATOS Y CONVENIOS

En un primer plano comentare sobre un contrato básico de la industria, esto para dar a entendimiento como funciona hoy en día contratar con un artista como persona moral, que compromisos involucra lo anterior. Consiguiente hablaremos del convenio que se busca crear con esta tesis, uno que facilita las relaciones entre disqueras y genere eficiencia tanto para sus artistas como para su infraestructura y operación. Por ultimo hablaremos de MARIA, algoritmo base para que el convenio opere, ya que supervisa y distribuye de manera equitativa.

1. CONTRATO 360 DE LA INDUSTRIA MUSICAL

Este contrato es aquel típico que regula las relaciones entre artistas o agrupaciones con la casa disquera. Parte en 3 ámbitos medulares, la representación, la distribución y la prestación de servicios.

Estos 3 elementos conforman un de un contrato singular cada uno, así que el contrato 360 es uno maestro el cual se construye de 3 compromisos diferentes.

- LA REPRESENTACION

El contrato de representación involucra en un primer sentido las obligaciones que la casa disquera se compromete con el artista, algunos ejemplos serian la administración de su catalogo, promover y difundir a través de sus plataformas lo generado por el artista y otorgar toda la infraestructura suficiente para que al artista grabe su música y todo lo que conlleva la creación de un álbum o un single, los videos, la fotografía etc...

Por el otro lado, donde se encuentra el artista, sus obligaciones son reciprocas de grabar, generar para consecuentemente monetizar para la disquera. Para encontrar la reciprocidad se establece un mínimo.

Un ejemplo sería, el artista se obliga a grabar por lo menos 10 temas por año, de la misma manera la casa disquera se compromete a por lo menos otorgar la infraestructura suficiente para que el artista materialice esos 10 temas.

Se establecen mínimos ya que el arte es impredecible, nunca se sabe cuanto podría generar un artista anualmente ya que depende de variables subjetivas, por esto mismo se garantiza cierto trabajo anual.

De la misma manera existen obligaciones reciprocas en donde la disquera actuando como representante se obliga a encontrar un numero mínimo de eventos anuales para el artista, para de esta manera otorgar garantía de monetización fuera de las plataformas, ya que de los eventos en vivo la monetización proviene directamente de la fuente que busca al artista para generar esa relación de prestación de servicios intuitu personae dentro de la cual el artista se compromete a tocar cierto numero de canciones o cierto plazo temporal la cual normalmente radica entre una y tres horas.

La monetización sea de las plataformas o sea de eventos se distribuye dependiendo del porcentaje negociado del contrato, dentro de mi contrato con REMEX MUSIC, la disquera tiene el 35 por ciento de las ganancias generales, mientras yo como artista tengo derecho al 65 por ciento de los ingresos generados a través de los proyectos que genero.

El artista o autor comparte los derechos patrimoniales con la persona física o moral quien tiene el poder de ejecutar públicamente su obra para así generar ingresos.

- LA DISTRIBUCION

Aunque el contrato 360 se conforma de tres redacciones diferentes es un mismo contrato así que habrá cuestiones de representación o de prestación de servicios que se relacionen con la distribución, mas bien, todo se interrelaciona ya que las 3 areas siguen un mismo propósito el cual se basa en la generación de música optando recibir ingresos por el arte generado.

La distribución es única en cada casa disquera, ya los métodos, contactos y estrategias usadas son secretos profesionales dentro de los cuales impulsan a sus artistas, aportándoles una plataforma de difusión la cual garantice cierto alcance a las obras.

Recordemos que el arte a contrario de la ciencia es impredecible, así que por mas garantías y por mejor plataforma también depende de la autenticidad del trabajo hecho por el artista que los proyectos funcionen o no.

Cabe hacer una distinción entre quien es artista y compositor a quien solo es artista, ya que el primero registra directamente sus obras ante el INDAUTOR u homologo de otro país, mientras que el segundo interpreta composiciones las cuales ya fueron registradas y tienen diferente dueño.

- PRESTACION DE SERVICIOS

En este apartado empezaremos mencionando la exclusividad, ya que siempre que si firma uno de estos contratos el artista se compromete a cierto plazo exclusivo con la casa disquera, esto significa que no podrán grabar sin permiso para otra

disquera, ni salirse del contrato sin haber cumplido el plazo o haciendo pago de la pena convencional que se haya pactado como salida anticipada.

Otro elemento de la prestación de servicios es el territorio, normalmente la cobertura que se le ofrece a los artistas a través de las disqueras es internacional, registrando sus obras homológicamente en los países donde tenga participación la casa disquera, un ejemplo es Remex quien maneja un modelo societario mexicano y al mismo tiempo opera una LLC desde Houston Texas para cubrir el territorio americano, ya que dentro de la industria musical representa grandes ingresos y poder económico.

El plazo va ligado con la exclusividad, pero es importante hacer mención por separado, siempre existirá un termino definido, la línea general es firmar contratos que duren entre 5 y 7 años, compromisos fuertes.

Por otro lado, existen figuras de prestación de servicios en las cuales el termino se cumple logrando cierto numero de composiciones. Un ejemplo sería firmar a un artista para apoyarlo simplemente con la formación de un álbum, entre 8 y 10 canciones.

Recordemos que, aunque la relación contractual termine, el catalogo de canciones grabadas es de ambas partes ambos son dueños de los masters generados ya que el artista concede derechos sobre sus grabaciones a la casa disquera, quien aportara toda la infraestructura para que se materialicen las obras.

CONVENIO PROMOTOR DE COLABORACION INTEREMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA MUSICAL

- **PROPOSITO**

El propósito de este convenio, a través de tomar su inspiración de las alianzas estratégicas corporativas, es de poner de acuerdo a dos empresas independientes para que, con lo pactado, se generen eficiencias de colaboración interempresarial o interartistas, ya que este cuerpo es un traje a la medida para relaciones dentro del sector industrial de la música y el entretenimiento.

Tal propósito se logra a través de un proceso de negociación parecido al de las fusiones y adquisiciones que se contempla en el derecho societario, sea la Ley general de sociedades mercantiles o su homologa dependiendo del país o jurisdicción donde el convenio tenga contacto.

Este documento genera una relación de coordinación salvaguardando y predeterminando las reglas del juego, así encontramos una operación eficaz para cada negocio que derive del convenio, sea una colaboración entre artistas de los diferentes sellos, el uso de plataformas de difusión, uso de infraestructura, negocios y eventos en conjunto etc.

A través del clausulado de este convenio encontraremos reglas base para distribuir ingresos y perdidas de los negocios que genere la existencia del mismo. Estas reglas predeterminan como se llevarán a cabo las relaciones entre sellos para facilitar la generación de arte, logrando fusionar los catálogos a través de colaboraciones revolucionando el sonido que emana de la pieza creada.

En pocas palabras, sin buscar generar una fusión, se busca generar una alianza en donde ninguno de ambos partidos de la relación pierda su independencia, a contrario de una alianza estratégica corporativa donde las empresas operan como un mismo agente dentro de su sector de mercado, generando muchos temas a analizar de competencia económica.

Otra finalidad es buscar lograr el convenio sin que ambas partes tengan que llevar a cabo pagos o aportaciones accionarias para lograr la alianza, sino mas bien operar en buena fe e invertir en conjunto tanto en los negocios que deriven del convenio y se consiga un panel de arbitraje internacional que regule la relación entre los dos sellos independientes.

A través de la tecnología y el uso del algoritmo computacional MARIA se logrará garantizar el cumplimiento de lo pactado, distribuyendo a través de ecuaciones con fijos predeterminados y variables agregadas en forma de metadatos, lo cual aporta el factor subjetivo de la relación encontrando la distribución mas equitativa dependiendo de lo negociado en el convenio.

Recordemos que la monetización en la industria musical llega en gran parte de las plataformas digitales, quien hace entrega a la distribuidora, este se encargara de hacer entrega al sello o casa disquera quien distribuye entre sus artistas, compositores etc...

El comentario anterior es para generar contexto de que este convenio opera en el ultimo nivel del proceso, entre casas disqueras, quienes manejan directamente los catálogos de artistas.

- **ELEMENTOS**

Primero que nada, habrá que tomar en cuenta que ambas partes tengan capacidad legal para contratar, exista licitud del objeto, lo cual se marca mas que nada en temas de competencia económica, buscando cuidar que no se pueda

argumentar una practica monopólica relativa. Por ultimo, que exista el documento donde se manifieste el consentimiento de la relación.

Este proceso empieza en la negociación, la cual conlleva muchos elementos los cuales decido traer de el proceso de negociación de las fusiones y adquisiciones.

Para empezar, se deben de generar contratos de confidencialidad, para proteger la idea tanto del convenio como del algoritmo, en otro plano para garantizar la confidencialidad de la negociación que se va a llevar a cabo.

Lo primero que se protege a través de confidencialidad es el “*sales pitch*” en este documento se proponen las ideas que se persiguen, porque conviene generar este convenio y como el algoritmo será de gran referencia para distribuir predeterminando ecuaciones.

Ya que se presente el sales pitch, ambas empresas deben generar un memorándum de información confidencial, memorándum que en su contenido que genera contexto de la contraparte en la relación.

La idea seria en este memo agregar información financiera histórica, números generales, distribución de ventas etc. todo de una manera generalizada ya que es el comienzo del proceso.

La finalidad del memorándum de información confidencial es analizar en comparativa la información de ambas empresas primero que nada para conocer los engranajes que la conforma cada maquina independiente y por otro lado poder

a través de corridas financieras plasmar de manera hipotética cuanto mas se podría estar generando si existiere la relación contractual.

Ya que las dos empresas estén de acuerdo y vean el beneficio de formar este convenio lo ideal seria garantizar el seguimiento del proceso de negociación a través de una *“letter of intent”* o carta compromiso en donde se comienza a dar formalidad a las negociaciones ya existentes.

Ya que existe la carta compromiso se abriría un plazo de 60 días para que los ejecutivos clave de cada una de las empresas puedan estar en comunicación, generando a través de esto transparencia y buena fe. Por otro lado, este aspecto es muy importante ya que es aquí donde quienes tienen control de las empresas se darán cuenta si quien esta del otro lado de la relación es alguien con quien quisiera compartir relaciones de negocios.

Todos los ejecutivos clave de ambas empresas deben firmar acuerdos de confidencialidad para garantizar protección hacia la negociación y la información que se comparta.

Ya que estén en comunicación se abre un *“due diligence”* o auditoria para de esta manera comprobar que las empresas operan de manera razonable dentro de su sector. *“that the operation flows in a reasonably sound fashion”*.

La objetividad y la eficiencia son elementos de suma importancia, ya que la idea general es no generar complejidades sino mas bien simplificar el proceso de cooperación.

- **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Toda relación genera ambos, y estos siempre son recíprocos para generar un balance dentro de la relación.

Ambas empresas que participan en el convenio se obligaran a cumplir cabalmente con las distribuciones pactadas en el clausulado, distribuciones que se corren a través de MARIA. Ambas empresas se obligan a invertir sobre un panel de árbitros, aportando cada quien un arbitro y estos dos colocando un tercero en discordia.

Hace mucho mas sentido el arbitraje internacional debido a que tanto el convenio como el algoritmo son trajes a la medida, una relación innovadora la cual encuentra garantías a través de las herramientas tecnológicas.

Seria ilógico que un juez mercantil quien conoce poco del tema y tiene normalmente mucho trabajo en su mesa encuentre soluciones eficientes y equitativas para ambas partes.

Es con el mismo propósito de generar eficacia y eficiencia que debe estar regulado por la figura del arbitraje internacional.

En el siguiente capitulo es expondrá un caso hipotético donde se ejemplificará como funcionaria este convenio en una relación cross border, tomando un sello mexicano y uno estadounidense. Se hace esta mención para darle mas sentido a la propuesta de un arbitraje internacional.

El proceso de cooperación entre sellos es muy ineficiente y burocrático, generando lentitud y obstáculos para los artistas quienes están buscando colaborar con artistas de otros países u otros géneros musicales.

Por esto mismo se predeterminan los derechos y obligaciones para generar la facilidad de que los artistas sin obstáculo alguno puedan colaborar y ya generada la pieza el algoritmo haga la medición y distribuya.

Otro elemento son los sujetos, no me gustaría llamarlos asociante y asociado como se acostumbra en las alianzas estratégicas, mas bien llamémoslos socios. Socios que comparten el fin de lucrar en conjunto.

Las partes se obligan a celebrar los actos jurídicos necesarios para la generación del convenio. Por otro lado, se obligan a hacer las aportaciones necesarias para crear el panel de arbitraje y los gastos y costas legales que involucra la redacción del convenio.

Ambas empresas se obligarán a generar un comité técnico o consejo que se conforme por ejecutivos de ambas partes quienes supervisarán la relación y los negocios que deriven de ella.

Dentro de este contrato ambos lados tendrán una representación reciproca, es decir que en conjunto otorgaran poderes jurídicos a un despacho en común, limitándose este poder a los actos que se relacionen directa o indirectamente con la relación contractual.

Es necesario ambos se obliguen a la celebración de los contratos necesarios para facilitar a sus artistas las colaboraciones o cualquier otro acto jurídico que derive del convenio.

No pensemos en una nueva entidad, sino mas bien pensemos en dos empresas independientes las cuales a través del convenio predeterminan las reglas para cooperar o colaborar. NO SON UN MISMO AGENTE ECONOMICO DENTRO DE SU INDUSTRIA.

Ese agente conjunto que protege la relación es un fideicomiso donde se crea un comité técnico el cual supervisara la distribución de ingresos o perdidas llevada a cabo por MARIA, este fideicomiso servirá como medio de pago para quienes a través del convenio generen relaciones de negocios, para todos los agentes, tanto la división de ingresos para la casa disquera como la correspondiente a los artistas y compositores.

Hablamos de relaciones verticales y horizontales, horizontal en sentido de ambas empresas quienes dentro de una industria fluctúan como personas morales independientes, verticales en el sentido que el convenio lleva a los artistas y compositores a la facilidad de colaborar y generar arte con ecuaciones de distribución determinadas y transparentes. Tomando en cuenta diferentes factores matemáticos como el valor de cada artista, la infraestructura que se uso para materializar la obra, el uso de las plataformas y métodos de difusión de cada sello, la inversión monetaria que implica la generación de música y mas factores, los cuales son introducidos al algoritmo como metadatos variables, para que así con sus fijos corra la ecuación tomando en cuenta los valores necesarios y dicte una distribución equitativa.

Otro punto medular dentro de esta nueva creación es garantizar la libertad a ambas partes a seguir colaborando con quienes se podrían denominar como competencia, ya que la idea general es la unidad, no la división y la exclusividad.

Mas bien establecer una clausula de LEALTAD, la cual predetermine actuaciones razonables y objetivas para ambas empresas, generando que ninguna pierda su independencia de ejecución y actuación.

El deber de confidencialidad es otro medular, mas que nada dentro del proceso de negociación, garantizando a ambas empresas tranquilidad y transparencia para analizar los beneficios que aportaría generar esta relación.

Hablando de conflictos, los cuales siempre hay que pensar es conveniente predeterminedar el procedimiento de solución a través del arbitraje internacional. Por otro lado, establecer breakup fees por si alguna parte quiere rescindir la relación.

A través de un fideicomiso se garantizará el medio de pago y el comité técnico de supervisión que observará el funcionamiento de MARIA. Este fideicomiso tiene el propósito de ser el vinculo formal entre las dos empresas sin fusionar a crear otro agente en el mercado, mas bien, mantener su independencia y seguir actuando con libertad en el sector y mantener su relación a través del convenio

Tanto la ley general de sociedades mercantiles como la ley general de títulos y operaciones de crédito serán tomadas en cuenta para la elaboración de las anteriores ideas.

Dependiendo si la relación es cross border también se tendrán que tomar en cuenta lineamientos de la ICC y otros órganos reguladores de competencia económica en los estados unidos o el país que sea el punto de contacto.

MARIA

- **¿QUE ES MARIA?**

Mother Algorithm Regulator of intercorporation alliances. Por sus siglas MARIA un algoritmo regulador de alianzas interempresariales el cual facilita, predetermina, eficientiza, hace transparentes los procesos y muchos otros beneficios que gracias a la tecnología.

Podemos contemplar en generar maneras eficientes de predeterminar como se va a brincar cada obstáculo en el camino. Así estableciendo una relación equitativa y de buena fe para los partidos o agentes que hagan uso de este algoritmo para a través de ecuaciones predeterminadas y tests de medición generara en un principio, una referencia equitativa de distribución de porcentajes de ingresos o perdidas para el negocio que se haya llevado a cabo en conjunto de las diferentes personas morales o físicas que lo conforman.

MARIA será un algoritmo que nace de tres algoritmos preexistentes.

1. Algoritmo de gastos derivados.
 - a. Este algoritmo es del mundo contable, su principal operación se conforma en sumar y restar gastos derivados, ingresos, ganancias, capital social y generar referencias de distribución o supervisar procesos dentro del mundo empresarial.
2. Algoritmo de predeterminación de reglas
 - a. Recordemos que MARIA es el corazón y cerebro del convenio promotor de colaboración interempresarial de la industria de la

música. Por ende, es necesario que opere un sistema donde lo predeterminado en el clausulado sirvan como los metadatos fijos de las ecuaciones de distribución.

- b. Un algoritmo se conforma de una serie de preguntas, opera cuestionándose los diferentes puntos preestablecidos en su sistema, de esta manera a través de una serie de preguntas fijas, los usuarios aportan a través del uso de tests de medición los factores variables para que MARIA pueda dar una referencia real de cada negocio, ya que cada colaboración, sea entre disqueras o entre artistas o todo en conjunto, siempre llevara factores subjetivos tanto del peso económico de cada agente como el uso de la infraestructura para generar la obra, existen muchos mas factores como la difusión, la distribución etc.. todo esto es lo que conformara los tests
- c. Ejemplo. TEST DE INFRAESTRUCTURA. En este test se harán preguntas al usuario para generar los metadatos, preguntas como, ¿dónde se grabó la composición? ¿En los estudios de uno de los agentes? ¿Fue en conjunto usando ambas infraestructuras? Si así es que se grabo en que lugar? Etc. Así se generan los factores variables para que MARIA corra las ecuaciones necesarias para generar la distribución.

3. FRS, Frequency recognition system.

- a. Este sistema escucha las composiciones generadas y las divide por todas las partes que la conforman, tanto nivel compositivo como a nivel de instrumentación, dando datos duros en porcentajes de cuanto peso tiene cada instrumento, cada compositor, cada ingeniero que edito y ecualizó el sonido para de esta manera tomar en cuenta a todos los agentes independientes que fueron parte de la generación de la obra de arte

- b. Los tests aquí se conforman en informar a MARIA los datos generales de cada persona física que tomo parte en el proceso de creación y que fue lo que apporto.

Con lo anterior establecido, MARIA no es el hilo negro, mas bien es una combinación de tres algoritmos preexistentes en el mundo de la tecnología logrado como un traje a la medida para cada convenio de colaboración que se genere.

El convenio se vuelve un Smart contract, ya que opera a través de garantías generadas por nuevas tecnologías, sin involucrar el blockchain, ya que suma y resta ingresos o perdidas en dinero, monetización lograda ya sea a través de plataformas digitales o presentaciones en vivo.

Genera una relación civil vinculad a través de un fideicomiso y un arbitraje internacional que supervisa el funcionamiento de MARIA con un sistema de resolución de problemas logrado a través del arbitraje internacional.

- **¿PORQUE MARIA?**

Porque las relaciones el día de hoy entre disqueras para lograr colaboraciones es muy ineficiente ya que involucra diferentes negociaciones y factores a tomar en cuenta que consumen tiempo el cual difumina la generación de arte y hace perder sentido el hecho de generar sonidos innovadores, fusiones no contempladas y acrecentar el incentivo de los artistas a lograrlo.

MARIA hace eficiente el proceso para llegar a la meta, ya que predetermina las ecuaciones de distribución y los pesos y contrapesos a tomar en cuenta de una manera

transparente esperando el producto final de las colaboraciones y midiendo a partir de este.

Así, los artistas no esperan, solo actúan, se mueven a generar ese arte nuevo que mueve el mundo, conociendo de antemano como funcionara la relación con la otra casa disquera y con el artista contraparte en la relación.

Midiendo de manera equitativa y dando transparencia a las ecuaciones para generar un sentido de ganar - ganar, para todos los agentes involucrados en cada negocio logrado a través del convenio.

Cuidando a los artistas y compositores quienes en la cadena de monetización son los últimos en recibir sin siquiera saber cuanto se esta cobrando por arriba en la jerarquía de monetización. En un principio, siendo esto algo pragmático y real funcionara en el nivel mas bajo de la monetización, entre las disqueras y los artistas, ya que las distribuidoras y las plataformas representan un peso económico tan grande que pensar en estas relaciones es algo a futuro, ya que primero se tiene que comprobar el funcionamiento del algoritmo, del convenio.

Dándole credibilidad y factibilidad de funcionamiento a la idea, materializando ingresos de una manera transparente dentro de un sector de mercado.

Es en la industria de la música donde decido aplicar a MARIA ya que es mi mas grande pasión, es donde me gustaría desenvolverme tanto como abogado, como artista y como generador de nuevas tecnologías.

La tecnología es el futuro, todas las profesiones están cambiando y migrando hacia procesos que funcionan a través del uso de algoritmos computacionales y software de

inteligencia artificial. Vlex es un gran ejemplo, una herramienta que a lo largo de mi carrera ha generado eficiencias en mis procesos de investigación gracias al uso de algoritmos y sistemas operativos de inteligencia artificial que facilitan el proceso de un estudiante o un operador jurídico.

Por esta misma idea tengo claro que mi futuro de alguna manera se relaciona con la tecnología, es por esto que decido hacer el intento de generar a MARIA, hacerla funcional y operativa dentro del sector donde visualizo mi futuro económico, de vida, de arte.

Fue en la libre de derecho donde me dejaron muy claro que el derecho fluye cuando predetermina las soluciones a los problemas a contraposición de resolverlos cuando ya existen, es a través de la tecnología que como alumno encuentro la respuesta a esta pregunta, esta en estos sistemas la garantía de una debida predeterminación, ligado directamente al arbitraje que regule la relación contractual donde corra MARIA, ya que esa garantía es de suma importancia, otro traje a la medida para el negocio generado.

- **RELACION ENTRE MARIA U EL CONVENIO DE COLABORACION**

estos dos comparten una relación simbiótica, ya que uno no funciona sin la existencia del otro, mientras el convenio predetermina, el algoritmo ejecuta. Son un mismo cuerpo, cuerpo que regula relaciones entre agentes de el sector del entretenimiento facilitando sus procesos y generando tanto eficacia como eficiencia en lograr conjunciones y colaboraciones de un sinfín de naturalezas entre disqueras horizontal y verticalmente entre sus catálogos de artistas, compositores, ingenieros, infraestructura, métodos de difusión etc.

CAPITULO III

PRESENTACION DE CASO HIPOTETICO, PROBLEMATICAS Y SOLUCIONES

En este capitulo pondremos en uso el convenio y el algoritmo, aplicándolos sobre una relación hipotética entre REMEX MUSIC, disquera con la cual comparto una relación contractual como artista, disquera con residencia en el estado de Nuevo León, también con una LLC con residencia en Houston Texas.

Por el otro lado tenemos a la casa disquera RANCHO HUMILDE, con residencia en Los Angeles California y líder en el mercado de la música regional mexicana actual, empresa relativamente nueva en el mercado, constituyéndose en el 2015 y generando una cantidad importante de ingresos. Esta empresa es manejada por Jimmy Humilde, ciudadano americano con descendencia mexicana.

REMEX MUSIC y sus socios mayoritarios, German y Domingo Chávez cuentan con una trayectoria en la industria de la música de mas de 30 años, desde la generación anterior a ellos era su papa quien empezó con esta profesión, hoy en la tercera generación con German Chávez hijo tomando decisiones en conjunto de su papa, German Chávez.

Los Chávez tienen un peso importante en el sector del regional mexicano, manejando artistas como Grupo Pesado, Leandro Ríos, Banda Tierra sagrada, Edwin Luna y la Trakalosa de Monterrey, quienes tienen un gran peso en la monetización generada en la industria de la música, en específico en el regional mexicano.

Como podemos observar, ambas disqueras son diferentes en esencia, pero tienen una meta en común, la generación de música regional mexicana que siga los bordes de

actualización del arte, uno que al igual que el derecho se encuentra en constante evolución. El arte es impredecible en su esencia y nace de todo lo generado anteriormente a la pieza, a las influencias de los diferentes artistas.

El sonido siempre cambia y se actualiza, a pesar de encontrar sus raíces en las matemáticas, lo que deja claro que las composiciones siempre se basan en ecuaciones predeterminadas de donde nace la canción o pieza sonora generada, ecuaciones al igual que algoritmo, con fijos predeterminados los cuales caracterizan el genero musical y variables donde se encuentra la autenticidad de cada artista o agrupación la fusión que generan de las diferentes fuentes de inspiración que llevan al artista a componer ese sonido en específico.

Lo anterior genera la hipótesis personal de que aliar a dos sellos independientes a través del convenio lograra generar fusiones mucho mas impredecibles y arte que innove y actualice el genero del regional mexicano, lo lleve a una expansión internacional, empezando por nuestro país vecino al norte, donde la industria de la música tiene un peso económico actual de 23.7 billones de dólares.

Para empezar con el proceso de generar esta relación contractual se redactarán acuerdos de confidencialidad (NDA) para garantizar la protección debida de la información que se va a compartir entre empresas internacionales y sus ejecutivos clave.

Ya que se vendió la idea a los dos lados y existe acceso a una potencial negociación se generan memorándums de información confidencial en buena fe de compartir datos históricos a la contraparte para de esta manera analizar la operación de el otro partido y tomar decisiones razonables.

Ya que se haga el análisis financiero de ambas empresas el cual se manejará dentro de un plazo estimado de tres semanas para auditar a través del memo, ya que se llevo a acabo esta parte del proceso pasamos a otro sector de la negociación donde se abre comunicación entre los ejecutivos de ambas empresas para empezar a generar relaciones de confianza y reconocimiento.

Estas dos partes terminan su plazo con una carta compromiso a continuar con las negociaciones y propiamente hacer la redacción del documento donde el clausulado predetermine la colaboración, las reglas del juego, los derechos y obligaciones para que las partes puedan comenzar en tanto a actuar en coordinación.

Ya que el documento este generado se abrirá el fideicomiso en garantía como medio de pago para los negocios generados, generado por un comité técnico y supervisores de ambas empresas. Por otro lado, se hará la inversión en conjunto de establecer el panel de arbitraje que resolverá ante cualquier diferencia o falla en el sistema del algoritmo, poniendo cada empresa un arbitro de su parte y los dos árbitros pactando un tercero en discordia.

Se notificará tanto a la Cofece como a los órganos que supervisan la competencia económica de cada punto de contacto. A pesar de no ser un joint venture seguimos hablando de una relación contractual mercantil de coordinación.

La regulación se hará a través de lo legislado por la cámara de comercio ICC y diferentes codificaciones internacionales en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, por otro lado también tomará parámetros de la ley general de sociedades mercantiles y la ley general de títulos y operaciones de crédito, tanto como sus leyes homologas dentro de el estado de california y las federales del país vecino.

El fideicomiso y el arbitraje son el vínculo de garantía en la relación contractual, es de suma importancia pactar estas obligaciones conjuntas en el convenio para así generar armonía y transparencia dentro de la relación.

El proceso de negociación genera comunicación, transparencia, camaradería, una relación frente a frente abierta a lo que sea a través de la buena fe y la conciencia que a través de la participación en el convenio ambos partidos podrían estar generando mas capital.

La contraposición y lo normal en el mundo actual es hacer joint ventures con contribuciones accionarias o la generación de un tercer agente que fusione donde se invierta en el capital social para ponerlo en funcionamiento.

Esto es precisamente lo que se busca evitar, mas bien la meta es generar una relación de coordinación a través de una libertad vinculada donde ambos sujetos siguen siendo independientes dentro del mercado, simplemente ya tienen pactado como trabajar en conjunto para dar facilidad a sus artistas de colaborar o generar negocios en conjunto disquera disquera.

Eficacia, eficiencia eso es lo que genera esta relación contractual, una facilidad para que sus artistas y compositores se muevan libremente entre las dos infraestructuras para generar arte innovador y fresco, genera facilidades entre empresas para hacer mancuerna en difundir y buscar eventos internacionales para sus artistas.

Beneficia en gran parte el proceso completo, desde la creación de la obra hasta la distribución de los diferentes ingresos que puede generar, la tecnología es aplicada como un instrumento facilitador que elimina de tajo las ineficacias generadas de las

negociaciones y los procesos burocráticos involucra para un artista o su representante generar estas colaboraciones y fusiones dentro de la industria.

Reitero, una LIBERTAD VINCULADA entre dos agentes independientes con metas en común dentro de un mismo sector industrial, el mundo de la música.

El problema es siempre cuanto gana cada quien, como se distribuye bien el pastel, por esto mismo la creación de MARIA es medular para la operación del convenio en el mundo jurídico.

MARIA y el Convenio son una nueva solución, una solución aterrizada y humana, rellena de transparencia y comunicación eficiente entre los partidos involucrados en la relación contractual, una nueva manera de unir sin perder libertad, una manera de predeterminar las ecuaciones necesarias para que la distribución de cada negocio subjetivo que derive del convenio y los metadatos variables necesarios a generar a través de los test sea la manera de generar en un principio la referencia de alcanzar porcentajes de ganancia tomando en cuenta a cada agente independiente que participo en alcanzar la generación del negocio o de una pieza sonora en específico, sea esta lograda a través de procesos de creación subjetivos inherentes a los artistas y la propia esencia del arte.

Regresando a la conclusión filosófica de que la esencia de todo es la matemática el convenio de colaboración es una ecuación que predetermina su forma, los fijos para que las variables conformen el traje a la medida.

Esos fijos son su proemio el cual expresa los datos generales de cada parte involucrada en la relación su lugar de residencia y el apoderado legal que será la voz en la generación del convenio. Ya formado esto se expresarán las metas de la redacción de este nuevo contrato, dejando clara cual es su funcionalidad y como opera.

Consiguiente viene el clausulado, aquel factor subjetivo que formara cada clausula a través de un proceso de negociación donde se predeterminaran las reglas de juego, teniendo en cuenta que existen varias clausulas fijas, como las de confidencialidad, de la creación del fideicomiso y el panel arbitral.

Ya que en los dos últimos mencionados son los vínculos generados entre la libertad de cada empresa para así garantizar la ejecución del convenio y la correcta y debida distribución de los ingresos y perdidas generados por la simple existencia del convenio.

Tanto el convenio como el algoritmo comienzan su operación en el nivel mas bajo de la jerarquía de monetización en la industria, para de esta manera a través de la prueba y el error ir puliendo el proceso y la ecuación que conforma el convenio tanto como los metadatos precargados a MARIA.

De esta manera encontramos un acercamiento a la realidad y se hará el intento de generar la relación antepuesta en el caso hipotético, buscando generar celeridad y eficiencia la cual como artista también impactará positivamente en mi vida artística.

Evolucionar, crecer, son las mismas metas las del ser humano que las del convenio y el algoritmo, evolucionar una industria a través de aplicación de nuevas tecnologías y nuevas relaciones contractuales las cuales buscan generar vínculos, vínculos que harán mas eficiente a la industria en general sin que ninguna parte pierda su independencia operativa y su manera de hacer las cosas.

CONCLUSION

Mi futuro como operador jurídico comienza aquí, comienza con hacer esta idea realidad, en encontrar la manera mas eficiente de usar los algoritmos computacionales y la inteligencia artificial para generar métodos de garantía dentro de la industria de la música, mi pasión mas grande.

La pasión es el arte, al igual que la meta final, la meta es que se generen fusiones que ni siquiera nos imaginamos empezando en el mundo del regional mexicano, donde puedo construir estos vínculos a priori.

Otra finalidad es balance, armonía, transparencia, un ganar ganar para todas las partes involucradas quienes a través de la ejecución del convenio conocerán de ante mano la manera de distribuir los ingresos que generen por colaborar con artistas de otro sello independiente generando unión en los géneros y fusiones mas completas.

Por otro lado, recordemos que el convenio también facilita a los administradores o representantes de las disqueras parte del convenio a operar conjuntamente en diferentes negocios que se pueden generar debido al nacimiento del convenio de colaboración.

Desde la historia hasta la legislación entramos en contexto a un contrato regular de la industria, su análisis para después elaborar sobre la creación del convenio y el algoritmo en conjunto.

Presentando después un caso hipotético para generar contexto de como podría funcionar pensar en estas relaciones contractuales que contemplan garantías a través del uso de la tecnología y el arbitraje internacional.

No olvidemos tampoco que la figura del fideicomiso en garantía es medular para vincular a las empresas parte en el convenio, mas allá del vínculo para asegurar un medio de pago supervisado por ambas empresas donde por dentro exista MARIA, quien referenciara las distribuciones adecuadas.

Trascendiendo de pensar en solo los engranes de la industria MARIA toma en cuenta cada operador individual que tomo parte en la generación de cualesquiera sea el negocio generado a través del convenio.

Es imperativo pensar en mundo mas transparente, en relaciones honestas, comunicativas y de buena fe donde los operadores involucrados busquen vincular metas para lograr un mejor resultado, un resultado eficiente, artístico, predeterminado y con sus debidas garantías.

En resumen, espero a través de la creación de estas figuras aportar un granito de arena a mejorar a través de la tecnología la industria donde me gustaría crecer, evolucionar y hacer mi vida futura.

Como menciona la Profesora Marcela Elizabeth García Reynoso en clase de Historia del derecho y las instituciones de Grecia, todo se liga y se religa, y es aquí donde encuentro la liga entre mi pasión y mi profesión.

Agradezco mucho a todos mis maestros y a la facultad ya es gracias a ustedes que he madurado y evolucionado como ser humano, mi pensamiento es uno que construye y analiza, eso lo debo a muchísimos, maestros, amigos y a todo lo que me rodeo de mi pasar por la facultad.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

Byrne, David. **Cómo funciona la música**. Estados Unidos de América. Sexto Piso, p.11. Disponible en línea <<http://catrinandante.files.wordpress.com/2016/01/david-byrne-cc3b3mo-funciona-la-mc3basica.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Copyright gov. **El uso justo (Fair Use)** Disponible en línea: Autor <<https://www.copyright.gov/fls/espanol/fl102e.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

OMPI. **Gestión colectiva del Derecho de autor y los derechos conexos**. Disponible en línea: Autor <<http://www.wipo.int/copyright/es/management/>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **ESTUDIO SOBRE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DEL DERECHO DE AUTOR PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN AMÉRICA DEL NORTE, EUROPA, LOS PAÍSES CAUCASO, ASIA CENTRAL E ISRAEL**. Disponible en línea: Autor <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130393> (Consulta: mayo 1, 2021)

Decreto sobre Derechos de Autor. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2668/42.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Carrizales Garza Norberto, **Aproximación al derecho de autor de una óptica de la técnica del sampling**. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Nuevo León, México. Facultad Libre de Derecho de Monterrey, 29 de noviembre del 2018.

Los Derechos de Autor. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas p.17. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual

<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3839/4.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Abrego Sánchez, Marcela. **La naturaleza jurídica del derecho de autor**. Tesis para optar al título de licenciada en derecho. Nuevo León, México. Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Noviembre 2000

Grenier, Line. **The construction of music as a social phenomenon: implications of deconstruction**. Disponible en línea: Erudit. <<https://www.erudit.org/fr/revues/cumr/1990-v10-n2-cumr0503/1014884ar.pdf>> (Consulta: Mayo 3, 2021)

LEYES

Ley Federal del Derecho de Autor (Promulgación Dic. 24, 1996/ Jul. 1, 2020)

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales (México) Promulgación Ene. 3, 1928.. Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf> (Consulta: MAYO 1, 2021)

Decreto de literaria de 1846 (México) Promulgación Dic. 3, 1846. Disponible en línea: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2668/42.pdf>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Ley Federal sobre el Derecho de Autor (México) Promulgación Ene. 29, 1948. Disponible en línea: OMPI <<https://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=14670>> (Consulta: mayo 1, 2021)

Copyright Law of the United States (Estados Unidos de Norteamérica) B. O. E. Ene. 1976/ Julio 30, 2016. Disponible en línea: Copyright Gov <
<https://www.copyright.gov/title17/title17.pdf>>(Consulta: Mayo 3, 2021)

Copyright and Performance and Phonograms Treaties Implementation Act. WIPO, EE. UU., Oct. 28, 1998. Disponible en línea: World Intellectual Property Organization <
https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/en/activities/pdf/wct_wppt.pdf>
(Consulta: Mayo 3, 2021)